



G O B I E R N O
D E L E S T A D O
D E J A L I S C O
P O D E R E J E C U T I V O

E L E S T A D O

de Jalisco

P E R I Ó D I C O O F I C I A L

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

Dr. Mauricio Limón Aguirre

DIRECTOR DE PUBLICACIONES

Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Núm. 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JUEVES 1 DE MARZO
DE 2001

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X X X V I I

39
SECCIÓN VI



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Dr. Mauricio Limón Aguirre

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO URBANO**

**PLAN PARCIAL
DE
DESARROLLO
URBANO
SUBDISTRITO
URBANO ZPN 9/10
*EL TEPOPOTE***

MUNICIPIO DE ZAPOPAN

DOCUMENTO BASICO

Plan Parcial de Desarrollo Urbano
Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte
del Distrito Urbano ZPN-9 La Venta del Astillero La Primavera
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

El Cebildo del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Considerando:

Primero: Que por mandato de las fracciones II, III, V y VI del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que se reitera en el artículo 80 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero de la propia Constitución Federal de la República; facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 8º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*; en los artículos 39, fracción I, inciso 2º, 109, 110 y 114 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*, y en particular por las disposiciones de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

Segundo: El Ayuntamiento de Zapopan en apego a lo dispuesto por los artículos 84, 88, 90 y 91 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*, autoriza la zonificación específica y las determinaciones precisando los usos, destinos y reservas de áreas y predios para una zona del Distrito Urbano ZPN-9 La Venta del Astillero, La Primavera, que permita regular y controlar la urbanización y edificación, aplicando las prioridades, criterios técnicos, directrices y políticas de inversión pública, a través del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte.

Tercero: Que el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte es congruente con las acciones previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-9 La Venta del Astillero, La Primavera cuyos límites fueron aprobados mediante Decreto N°17575, expedido el 15 de octubre de 1998 aprobado por el H. Congreso del Estado con fundamento en los artículos 9, fracción II y III y 82 de la *Ley de Desarrollo Urbano*.

Cuarto: Que observando las disposiciones del artículo 82, fracciones II, III y IV, de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*, se verificó la consulta pública del proyecto del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte del Distrito Urbano ZPN-9 La Venta del Astillero, La Primavera, integrándose al mismo las recomendaciones recibidas que se dictaminaron procedentes por la Comisión Especial de Cebildo Sobre Asuntos en Materia de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento y autoridades municipales.

Quinto: Que mediante el Decreto No. 17126 publicado el 17 de Enero de 1998 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" se expiden las modificaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, creando éstas en vigor el 17 de febrero del mismo año. Los Artículos 43, fracción II inciso (a), 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91 y 92 precisan la denominación "Plan Parcial de Desarrollo Urbano" a los planes parciales que se expidan con el objeto de normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstos en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población.

Para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, con fundamento en las atribuciones que corresponden al Cebildo y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución Política de la



República, precepto que en materia de Asentamientos Humanos se ratifica en el artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco; conforme las disposiciones del inciso 27 de la fracción I del artículo 35 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco* y en particular, en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 3º y 36 de la *Ley General de Asentamientos Humanos* y en los artículos 12, 13 y 22 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*, en sesión de fecha 30 de octubre de 1997, el Cabildo de Zapopan expide el:

Plan Parcial de Desarrollo Urbano
Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte
del Distrito Urbano ZPN-9 La Venta del Astillero, La Primavera
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco

CAPITULO I
Disposiciones Generales.

Artículo 1. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte, del Distrito Urbano ZPN-9 La Venta del Astillero, La Primavera, define:

Las normas y criterios técnicos aplicables para regular y controlar el aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas, predios y fincas contenidas en su área de aplicación.

Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-9 La Venta del Astillero, La Primavera.

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte, del Distrito Urbano ZPN-9 La Venta del Astillero, La Primavera, son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte, se designará como:

Ley General: la Ley General de Asentamientos Humanos;

Ley Estatal: la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;

Reglamento: el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco;

Municipio: el Municipio de Zapopan, Jalisco;

Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;

Plan de Desarrollo Urbano: el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, del Distrito Urbano ZPN-9 La Venta del Astillero, La Primavera.



**DIRECCIÓN DE
PLANEACIÓN DEL
DESARROLLO TERRITORIAL**

Plan Parcial de Desarrollo Urbano: el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Urbano ZPN 9 La Venta del Astillero, La Primavera;

Distrito Urbano: la unidad territorial, ZPN 9 La Venta del Astillero, La Primavera, que integra la estructura urbana, comprendida en el área del municipio de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara.

Subdistrito Urbano ZPN-9/09: unidad territorial, producto de la subdivisión del Distrito Urbano ZPN-9 La Venta del Astillero, La Primavera. Área sujeta a zonificación secundaria para efectos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano;

Documento Técnico: el conjunto de elementos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativas a los elementos físicos: natural, transformado, geográficos, medio natural, socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, regulación y ordenamiento territorial del área de estudio, objeto del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano;

Documento Básico: la versión abreviada del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en los términos del artículo 49 de la Ley Estatal, que integran el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de las particulares derivadas del mismo;

Plano de Zonificación ZPN-9/09: plano impreso que integra el anexo gráfico del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte; y

Dependencia Municipal: la oficina técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación, en este caso la Dirección General de Obras Públicas Municipales de este Ayuntamiento, como se precisa en el artículo 26 del presente ordenamiento.

Artículo 4. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, del que forma parte integral el Plano de Zonificación ZPN-9/09 y los archivos de datos, contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, del medio, físico, natural y transformado, así como los aspectos socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, mejoramiento y regulación para el desarrollo ecológico en su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proponer soluciones viables a la problemática que sobre la misma se presenta.

Artículo 5. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte, es congruente y se deriva del Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, del Distrito Urbano ZPN 9 La Venta del Astillero, La Primavera.

Artículo 6. El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios, en y comprende:

- I. Las áreas que integran el Plan Parcial de Desarrollo Urbano,
- II. La zonificación secundaria que determina el aprovechamiento especial de urbanización particular del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento; y



- III. Las unidades territoriales que integran la estructura urbana así como sus aprovechamientos que tienen una relación directa con el asentamiento humano, en función de sus características naturales y usos en actividades productivas

Artículo 7. El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, tiene una superficie de 153 11 72 37 hectáreas aproximadamente, la cual se define tomando como referencia el Sistema Geográfico Nacional INEGI-UTM, quedando delimitada de la siguiente manera:

Inicia en el **vértice 1**, localizado en las coordenadas N= 2'293,558.24 E= 652,053.54, partiendo con rumbo Sur, sobre el eje del Camino a Nextipac, colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-9/18 "La Gotera", hasta encontrarse con el **vértice 2**, localizado en las coordenadas N= 2'293,026 11 E= 652,030.29 continuando con rumbo Este, sobre el eje de las vías del ferrocarril, colindando con el Subdistrito Urbano ZPN 9 /18 "La Gotera" hasta encontrar el **vértice 3**, localizado en las coordenadas N= 2'293,022.34 E= 652,625.23, continuando con rumbo Sur, sobre el límite del área de aplicación, colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-9 /18 "La Gotera", hasta encontrar el **vértice 4**, localizado en las coordenadas N= 2'292,982.13 E= 652,623.74, continuando con rumbo Sureste-Noreste, sobre el eje de la carretera a Nogales, colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-9 /12 "La Venta el Astillero Sur" hasta encontrar el **vértice 5**, localizado en las coordenadas N= 2'292,730 84 E= 650 475 14, continuando con rumbo Noreste en línea irregular sobre el límite de área de aplicación, colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-9 /10 "El Tepopote" hasta encontrar el **vértice 6**, localizado en las coordenadas N= 2'293 437 01 E= 650,806 01, continuando con rumbo Noroeste, sobre el límite del área de aplicación colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-9/10 "El Tepopote", continuando hasta encontrar el **vértice 7**, localizado en las coordenadas N= 2'293 970 83 E= 650,737 63, continuando con rumbo Sureste, sobre el límite del área de aplicación colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-9/8 "La Gotera", continuando hasta encontrar el **vértice 8**, localizado en las coordenadas N= 2'293,406 32 E= 651 735 52, continuando con rumbo Sureste, sobre el límite del área de aplicación colindando con el Subdistrito Urbano ZPN 9/18 "La Gotera", continuando hasta encontrar nuevamente al **vértice 1**, origen del polígono.

CAPÍTULO II

De los objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte.

Artículo 8. Son objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano:

- I. Precisar la zonificación del Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de las Estrellas ZPN-9, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de diciembre de 1999, garantizando el cumplimiento de las normas y reglamentos de las acciones urbanísticas.
- II. Consolidar el Subdistrito Urbano ZPN-9/09 "La Venta el Astillero Norte", a través de una adecuada política de usos del suelo y la adquisición de predios para la construcción de equipamiento urbano.
- III. Determinar la zonificación específica, precisando los usos, destinos y reservas;
- IV. Regular y controlar la urbanización y la edificación y en general, el aprovechamiento de los predios y fincas contenidas en su área de aplicación, y
- V. El mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano para aumentar la calidad de vida de sus habitantes.



CAPITULO III
De la zonificación

Artículo 8. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación conforme lo ordenan los artículos 193, 194, 195, 199 y 200 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 10. La utilización del suelo comprendida en el área de aplicación descrita en el artículo 7 de este documento, se sujetará a las normas de zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

- a) La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco
- b) El Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.
- c) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación,
- d) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos;
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de Equilibrio Ecológico y Mejoramiento del Ambiente;
- g) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales.

Artículo 11. Conforme lo dispuesto en los artículos 4º fracción IV, y 30 de la Ley General, disposiciones aplicables de la Ley Estatal y el Reglamento, se aprueban como elementos de la zonificación urbana:

La clasificación de áreas, la zonificación secundaria y utilización específica del suelo, y la estructura urbana, todas ellas contenidas en el Plano de Zonificación ZPN-9/09.

Artículo 12. La clasificación de áreas, de usos, destinos y reservas, conforme que se establecen en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, el Plano de Zonificación ZPN 9/09, contienen las normas específicas de *Zonificación Secundaria*, que regularán la utilización de los predios y fincas, de conformidad a la clasificación establecida en el artículo 18 del Reglamento, mismas que a continuación se describen:

Clasificación de Áreas

De acuerdo con lo señalado en el capítulo II del Reglamento Subdistrito Urbano ZPN-9/09, se establece la siguiente clasificación de áreas, mismas que se ilustran en el plano de Zonificación ZPN-9/09.

I. Áreas Urbanizadas (AU)

Son las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal de la población, que cuentan con su incorporación municipal o con la aceptación del Ayuntamiento en proceso de acreditarlas. Estas áreas podrán ser objeto de acciones de mejoramiento y renovación urbana.

- a) Áreas incorporadas (AU)



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DEL

Son las áreas urbanizadas que han sido debidamente incorporadas al municipio en los términos señalados en la Ley y el Reglamento de Zonificación, siendo la siguiente:

a) La señalada en el plano de Zonificación ZPN 9/09, con las claves: **AU**

b) Áreas de renovación urbana (RN)

Son las áreas urbanizadas en las que se pretende realizar obras de urbanización para la renovación urbana, pertenecientes al Subdistrito Urbano ZPN 9 09 y que se refiere a las acciones técnicas de acondicionamiento del suelo y a las relativas al mejoramiento, saneamiento y reposición de sus elementos; como la vialidad, redes de servicio o del paisaje urbano, pudiendo implicar un cambio en las relaciones de propiedad y tenencia de suelo, que requerirá su reincorporación municipal siendo la siguiente:

La señalada en el plano de Zonificación ZPN-8/09, con la clave: **AU-RN**

I. Áreas de Protección Histórico Patrimonial (PP)

Son las áreas cuya fisonomía y valores, tanto naturales como culturales, forman parte de un legado histórico o artístico que requiere de su preservación, según las Leyes en la materia:

a) Áreas de Protección al patrimonio Histórico (PH)

Son las áreas donde se localizan varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en que se presume su existencia; o varios monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante, o varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o las que se encuentran vinculadas a hechos pretéritos de relevancia para el país, señalados en la Ley y el Reglamento de Zonificación, siendo la siguiente:

La señalada en el plano de Zonificación ZPN-8/09, con la clave: **PH**

III. Áreas de Restricción por el paso de infraestructuras (RI)

Son las que resultan afectadas por el paso de infraestructuras y son necesarias por razones de seguridad y el buen funcionamiento de las mismas. Se señalarán únicamente cuando no estén contenidas en una vía pública o que la servidumbre exceda la sección de la misma:

a) Áreas de restricción por paso de instalaciones de agua potable (AB):

Corresponden a las franjas a lo largo y alrededor de las instalaciones de agua potable, por lo general sobre las vías públicas, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro y reparación de las mismas, cuyo ancho señalará la autoridad municipal y el organismo operador del servicio, en relación al tipo de instalación.

La señalada en el plano de Zonificación ZPN-9/09, con la clave: **RI-AB1**.

b) Áreas de restricción por paso instalaciones de drenaje (DR)

Corresponden a las franjas a lo largo y alrededor de las instalaciones de alcantarillado, aguas negras y drenaje de aguas pluviales, por lo general sobre las vías públicas, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro y reparación de las mismas, cuyo ancho señalará la autoridad pública y el organismo operador del servicio, en relación al tipo de instalación.

La señalada en el plano de Zonificación ZPN 9/09, con la clave: **RI-DR1**



DIRECCIÓN DE

Áreas de Restricción de instalaciones especiales (EI)

Son las áreas próximas o dentro del radio de influencia de instalaciones especiales, que por razones de seguridad están sujetas a restricciones en su utilización y condicionadas por los aspectos normativos de las mismas.

c) Áreas de restricción a instalaciones de riesgo (IR)

IV. Áreas Rústicas (AR)

Son las tierras, aguas y bosques cuyo uso corresponde a las actividades del sector primario de manera permanente, por lo que son susceptibles de explotación renovable agrícola, pecuaria, piscícola o forestal.

a) Áreas forestales (FOR)

Son los terrenos y bosques dedicados a las actividades silvícolas, señaladas en la Ley y el Reglamento de Zonificación, siendo la siguiente:

La señalada en el plano de Zonificación ZPN-009, con la clave: **FOR**

Artículo 13. La zonificación secundaria, indicada en el plano de Zonificación ZPN-009, que se establece en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, precisa las normas de control de urbanización y edificación, mediante matrices de utilización del suelo aplicando los siguientes formatos:

ZONAS HABITACIONALES		ZONA MIXTA / COMERCIO Y SERVICIO EQUIPAMIENTO	SERVICIOS A INDUSTRIA Y COMERCIO / INDUSTRIA															
ZONA			ZONA															
<table border="1"> <tr><td>habita.</td><td>urbana</td></tr> <tr><td>sup/min.</td><td>frente mínimo</td></tr> </table>	habita.	urbana	sup/min.	frente mínimo	<table border="1"> <tr><td>CONTROL DE LA URBANIZACIÓN</td></tr> </table>	CONTROL DE LA URBANIZACIÓN	<table border="1"> <tr><td>habita.</td><td>frente mínimo</td></tr> </table>	habita.	frente mínimo	<table border="1"> <tr><td>CONTROL DE LA URBANIZACIÓN</td></tr> </table>	CONTROL DE LA URBANIZACIÓN	<table border="1"> <tr><td>servicio</td><td>frente mínimo</td></tr> </table>	servicio	frente mínimo				
habita.	urbana																	
sup/min.	frente mínimo																	
CONTROL DE LA URBANIZACIÓN																		
habita.	frente mínimo																	
CONTROL DE LA URBANIZACIÓN																		
servicio	frente mínimo																	
<table border="1"> <tr><td>habita. zonas</td><td>urbana</td></tr> <tr><td>sup/min.</td><td>frente mínimo</td></tr> </table>	habita. zonas	urbana	sup/min.	frente mínimo	<table border="1"> <tr><td>CONTROL DE LA URBANIZACIÓN</td></tr> </table>	CONTROL DE LA URBANIZACIÓN	<table border="1"> <tr><td>habita. zonas</td><td>frente mínimo</td></tr> <tr><td>sup/min.</td><td>frente mínimo</td></tr> </table>	habita. zonas	frente mínimo	sup/min.	frente mínimo	<table border="1"> <tr><td>CONTROL DE LA URBANIZACIÓN</td></tr> </table>	CONTROL DE LA URBANIZACIÓN	<table border="1"> <tr><td>servicio zonas</td><td>frente mínimo</td></tr> <tr><td>sup/min.</td><td>frente mínimo</td></tr> </table>	servicio zonas	frente mínimo	sup/min.	frente mínimo
habita. zonas	urbana																	
sup/min.	frente mínimo																	
CONTROL DE LA URBANIZACIÓN																		
habita. zonas	frente mínimo																	
sup/min.	frente mínimo																	
CONTROL DE LA URBANIZACIÓN																		
servicio zonas	frente mínimo																	
sup/min.	frente mínimo																	
<table border="1"> <tr><td>habita. zonas</td><td>urbana</td></tr> <tr><td>sup/min.</td><td>frente mínimo</td></tr> </table>	habita. zonas	urbana	sup/min.	frente mínimo	<table border="1"> <tr><td>CONTROL DE LA URBANIZACIÓN</td></tr> </table>	CONTROL DE LA URBANIZACIÓN	<table border="1"> <tr><td>habita. zonas</td><td>frente mínimo</td></tr> <tr><td>sup/min.</td><td>frente mínimo</td></tr> </table>	habita. zonas	frente mínimo	sup/min.	frente mínimo	<table border="1"> <tr><td>CONTROL DE LA URBANIZACIÓN</td></tr> </table>	CONTROL DE LA URBANIZACIÓN	<table border="1"> <tr><td>servicio zonas</td><td>frente mínimo</td></tr> <tr><td>sup/min.</td><td>frente mínimo</td></tr> </table>	servicio zonas	frente mínimo	sup/min.	frente mínimo
habita. zonas	urbana																	
sup/min.	frente mínimo																	
CONTROL DE LA URBANIZACIÓN																		
habita. zonas	frente mínimo																	
sup/min.	frente mínimo																	
CONTROL DE LA URBANIZACIÓN																		
servicio zonas	frente mínimo																	
sup/min.	frente mínimo																	

Y de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 18 del Reglamento, deberán además de lo antes establecido aplicarse a los siguientes lineamientos generales:

1. Las densidades señaladas son indicativas, quedan supeditadas al cumplimiento de los densidades incriminatorias establecidos en el Reglamento, especialmente las relativas a superficies mínimas de lotes, tipos de vivienda, áreas de cesión y normas de ingeniería vial;

2. Las alturas máximas permitidas en áreas de protección al patrimonio cultural, serán las que la Dependencia Municipal señale como resultado de los estudios técnicos de cada caso particular, o las que señalen las normas contenidas en un reglamento especial de tipo de áreas. Debiendo ser congruentes con las alturas prevalecientes en el contexto.



3. Las restricciones frontales en las áreas de protección al patrimonio cultural, deberán obligatoriamente seguir con los alineamientos existentes en el contexto urbano, y

4. Los usos contenidos en las áreas de restricción por nudos viales, serán temporales y estarán condicionados a la solución vial respectiva.

5. En lo referente a las actividades o giros permitidos en las diferentes zonas que se establecen, se estará en lo dispuesto por el Reglamento.

Artículo 13. La zonificación referida en el artículo anterior contiene las zonas que a continuación se enuncian correspondientes para el Subdistrito Urbano ZPN-9/09:

I. Zonas Forestales

F. Forestales

II. Zonas Habitacionales

- H2-U Habitacional Unifamiliar de densidad alta
- H2-H Habitacional Plurifamiliar Horizontal de densidad alta
- H2-V Habitacional Plurifamiliar vertical de densidad alta
- H3-U Habitacional Unifamiliar de densidad media
- H3-H Habitacional Plurifamiliar horizontal de densidad media
- H3-V Habitacional Plurifamiliar vertical de densidad media
- H4-U Habitacional Unifamiliar de densidad alta
- H4-H Habitacional Plurifamiliar horizontal de densidad alta
- H4-V Habitacional Plurifamiliar vertical de densidad alta

III. Zonas Mixtas

- MB-2 Mixto Barrial intensidad baja
- MB-3 Mixto Barrial intensidad media
- MB-4 Mixto Barrial intensidad alta
- MD-3 Mixto Distrital intensidad media
- MC-3 Mixto Central intensidad media

IV. Zonas Comerciales y de Servicios

- CC-3 Comercial Central
- CR Comercial Regional
- SI Servicios a la Industria y al comercio

V. Zonas Industriales



- 11 Industria ligera y riesgo bajo
- 13 Industria pesada y riesgo alto

VI. Zonas de Equipamiento Urbano

- EI Equipamiento Institucional
- EV Espacios Verdes y abiertos
- EE Equipamiento Especial

Quedan contenidas en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano, los demás usos ya existentes consignados con sus respectivas claves en el plano de Zonificación ZPN 9/09, estando condicionados a su permanencia todos aquellos no compatibles con la zona.

Artículo 14. La estructura Urbana, define las características, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana existentes y propuestos, para las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento se describen y definen en el plano de Zonificación ZPN-9/09

Artículo 15. En relación a sus funciones regionales, el centro de población corresponde a categoría de nivel Estatal. En consecuencia, de conformidad a los artículos 121, 122 y 123 del Reglamento, el sistema de estructura territorial y la dotación de equipamiento urbano y servicios corresponde a patrón de unidades barriales.

I. La estructura urbana del Subdistrito Urbano ZPN 9/09, está conformada por el Subcentro Urbano "La Venta del Astillero Norte"

SB. Subcentro Urbano "La Venta del Astillero Norte", localizado a Sur del Subdistrito Urbano se desarrolla en torno a los viales Carretera Guadalajara – Nogales, Calle Manuel García y Juan Cif Priado, el área que reconoce a dicho centro barrial es de 103-11-72.

II. La estructura vial del Subdistrito Urbano ZPN-9/09, está integrada en forma jerarquizada por las siguientes tipos de vías,

- Viales Regionales
 - VR-1. Carretera Guadalajara – Nogales
 - VR-2. Camino a Nextocac
- Viales Colectores menores
 - VCm-1 Vial principal
 - VCm-2 Calle ejido (Petronilo Orozco y Juárez)
 - VCm-3 La Primavera
 - VCm-4 Ticon
 - VCm-5 Manuel García



Calles locales y andadores, comprenden los viales cuya ubicación se indica en el plano de zonificación ZPN 9/09

- Nodo vial
 - VCm-3 cruce con VR-1 (Calle La Primavera, Carretera Guadalajara – Nogales) 75.00 mts. de radio
 - VCm-5 cruce con VR-1 (Calle Manuel García, Carretera Guadalajara – Nogales) 75.00 mts. de radio

VR-2 cruce con **VR-1** (Camino a Nexlipac, Carretera Guadalajara - Nogales) 76.00 mts. de radio

CAPITULO IV

De las acciones de conservación y mejoramiento

Artículo 16. En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica; preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 88, 91, 127, 128 y 129 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades federales y estatales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 17. Las acciones de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al Plan Parcial de Urbanización correspondiente.

Artículo 18. En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción urbanística con objetivo social, atendiendo las disposiciones de los artículos 386 al 394 de la Ley Estatal y el artículo 8, fracción I, inciso (b) del Reglamento.

Artículo 19. Las acciones de regularización para la incorporación municipal que se promuevan en áreas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento, con fundamento en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano autorice mediante acuerdo de cabildo, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General, en su Plan Parcial de Urbanización correspondiente y los acuerdos que se celebren.

CAPITULO V

De las acciones de crecimiento.

Artículo 20. Conforme a las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, al autorizar y ejecutar acciones de crecimiento, el Ayuntamiento aprobará la zonificación específica y la determinación de usos y destinos que procedan y gestionará su publicación y registro.

Artículo 21. El Ayuntamiento emprenderá las acciones a fin de:

I. Promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, atendiendo lo dispuesto en el artículo 146 y 147 de la Ley Estatal.

II. Ejercer coordinación con el Ejecutivo Estatal ejercer el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y la Ley Agraria, y

III. Constituir reservas territoriales y promover su desarrollo.



CAPITULO VI
De las propuestas de acción urbana

Artículo 22. Se identifican y proponen como acciones urbanas específicas o puntuales las derivadas del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano ZPN 9 La Venta del Astillero, La Primavera, agrupadas en los siguientes tipos de sub-programas de desarrollo urbano y que se describen en forma detallada:

	ACCIONES	Responsables	Plazos	
			CP	MP
1. Planeación del desarrollo urbano				
1.1	Aplicar las políticas de control del Desarrollo Urbano que se determinen dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 900 La Venta del Astillero Norte del Distrito Urbano ZPN-9 La Venta del Astillero, La Primavera	Ayuntamiento	X	
1.2	Optimizar la red de transporte en el área urbana, promoviendo el aprovechamiento de baldíos desahuciendo la especulación	Ayuntamiento	X	
1.3	Aplicar el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 909 La Venta del Astillero Norte del Distrito Urbano ZPN 9 La Venta del Astillero, La Primavera	Ayuntamiento	X	
1.4	Elaboración de los Planes Parciales de Urbanización para la rehabilitación de las colonias existentes en el Subdistrito Urbano ZPN-900 La Venta del Astillero Norte	Ayuntamiento	X	
2. Suelo Urbano y Reservas Territoriales y Vivienda				
2.1	Crear una vivienda de tierra urbanizada a bajo costo	Ayuntamiento	X	X
2.2	Promover la construcción de vivienda popular	Ayuntamiento	X	X
2.3	Adquirir suelo para ubicar el equipamiento barrial en el Subdistrito Urbano ZPN-900 La Venta del Astillero Norte	Ayuntamiento	X	X
3. Infraestructura				
3.1	Complementar redes de agua potable en el Subdistrito Urbano ZPN 900 La Venta del Astillero Norte	Ayuntamiento	X	X
3.1.1	Construcción de líneas de conducción de las colonias de agua potable los programas del Ayuntamiento	Ayuntamiento	X	X
3.2	Complementar la red de drenaje en el Subdistrito Urbano ZPN-900 La Venta del Astillero Norte	Ayuntamiento Consejo de Coordinación Municipal	X	X
3.2.1	Construcción de colectores contenidos en vía ciudad preexistente	Ayuntamiento	X	X
3.3	Complementar la red de alcantarillado público en el Subdistrito Urbano ZPN-900 La Venta del Astillero Norte	Ayuntamiento Comisión de Coordinación Municipal	X	X
3.3.1	Rehabilitación y mantenimiento de redes de alcantarillado público en general	Ayuntamiento	X	X
3.3.2	Implementar alcantarillado en áreas públicas	Ayuntamiento		



4. Vialidad y transporte.				
4.1	Complementar y reparar en el Subdistrito Urbano ZPN-808 La Venta del Astillero Norte	Ayuntamiento Consejo de Colaboración Municipal Ayuntamiento	X	X
4.1.1	Baches (resquejamiento) en todos los caminos en el Subdistrito Urbano ZPN-808 La Venta del Astillero Norte	Ayuntamiento	X	X
4.1.2	Preservación a base de concreto hidráulico en los vial principales de Subdistrito Urbano ZPN-808 La Venta del Astillero Norte	Consejo de Colaboración Municipal	X	X
4.2	Complementar y reparar en el Subdistrito Urbano ZPN-909 La Venta del Astillero Norte	Ayuntamiento Consejo de Colaboración Municipal	X	X
4.3	Complementar y reparar las banquetas en el Subdistrito Urbano ZPN-909 La Venta del Astillero Norte	Ayuntamiento Consejo de Colaboración Municipal	X	X
4.4	Mantenimiento de vialidad en el Subdistrito Urbano ZPN-808 La Venta del Astillero Norte	Ayuntamiento	X	X
4.4.1	Enchufas y limpieza sistema de vialidad y señalización vial mediante el mantenimiento de señales preventivas mediante señalización	SEDAyuntamiento	X	X
4.4.2	Estadización de los buses del transporte urbano en el Subdistrito Urbano ZPN-808 La Venta del Astillero Norte	SEDAyuntamiento	X	X
4.4.3	Implementar señalización en el Subdistrito Urbano ZPN-909 La Venta del Astillero Norte	SEDAyuntamiento	X	X
4.5	Vialidad			
4.5.1	Elaboración de proyectos y construcción del siguiente tipo vial VP-4 CLASIFIC. VO-1	SEDFUR Ayuntamiento	X	X
	Solución vial en todas aquellas intersecciones de vialidades con características obligatorias (VO1 y VO2).			
5. Equipamiento urbano.				
5.1	Educación			
	Construcción y rehabilitación de escuelas en el Subdistrito Urbano ZPN-909 La Venta del Astillero Norte	CAPEOP Ayuntamiento	X	X
5.2	Deportes			
	Construcción o rehabilitación de Biliarda en las instalaciones educativas en el Subdistrito Urbano ZPN-909 La Venta del Astillero Norte	CAPEOP Ayuntamiento	X	X
5.3	Salud y Asistencia Pública:			
5.3.1	Rehabilitación o construcción de guarderías en el Subdistrito Urbano Zona del Centro Báltico	IMSS/SSSTE/ Ayuntamiento	X	X
5.3.2	Construcción o rehabilitación de centros de salud	SSA		
5.3.3	Mantenimiento de la unidad de servicios de emergencia, difusión de servicios municipales.	Ayuntamiento		
5.4	Recreación y Deporte			
5.4.1	Construcción y mantenimiento de parques y jardines en áreas de esparcimiento	Ayuntamiento		
5.4.2	Construcción y mantenimiento de Unidades Deportivas en el Subdistrito Urbano ZPN-909 La Venta del Astillero Norte	Ayuntamiento		



5.9	Servicios Públicos. 5.9.1 Construcción de mantenimiento de módulos de servicios Sanitarios en edificios públicos y privados de carácter masivo. 5.9.2 Promover la implementación de estaciones lavantes públicas en zonas de mayor concentración vehicular.	Ayuntamiento	X	X
		Ayuntamiento	X	X
		SEIA	X	X
5.10	Seguridad. Construcción y mantenimiento de módulos de seguridad e implementar acciones de Seguridad en las colonias o fraccionamientos en el Subdistrito Urbano ZPN 006 La Venta del Astillero Norte	Ayuntamiento Asp. de vecinos	X	X
6. Protección Ambiental y Riesgo Urbano.				
6.1	Proporcionar el servicio de recolección, transportation, disposición y tratamiento final de los residuos sólidos en el terreno San Ildefonso	Ayuntamiento	X	X
7. Patrimonio Histórico e Imagen Urbana.				
7.1	Conservar, proteger, restaurar y hacer viables patrimonios a Subdistrito Urbano ZPN 006 La Venta del Astillero Norte	Ayuntamiento Consejo de Coordinación Municipal	X	X
7.2	Reforestación de plazas, jardines, calles y parques	Ayuntamiento	X	X
7.3	Ordenar el mantenimiento y mejoramiento a todo el Subdistrito Urbano, en especial en relación a la población	Ayuntamiento	X	X
8. Participación de la Comunidad				
8.1	Programa de concientización y difusión de los Planes, Programas de Desarrollo Urbano, señalando aspectos de conservación del Patrimonio Cultural, así como el aprovechamiento y protección regional del agua, de áreas verdes y el reciclaje de residuos.	Ayuntamiento Consejo de Coordinación Municipal	X	X
8.2	Fortalecer grupos de ciudadanos e instituciones interesados en la participación de la toma de decisiones en materia de Desarrollo Urbano	Ayuntamiento Consejo de Coordinación Municipal	X	X
8.3	Conformar el cuerpo voluntario de Protección Civil	Ayuntamiento Consejo de Coordinación Municipal	X	X
8.4	Fortalecer la organización comunitaria mediante la formación de la Junta de Vecinos en los Centros Comunitarios	Ayuntamiento Consejo de Coordinación Municipal	X	X
8.5	Promover la participación de la ciudadanía en el diseño y aplicación de planes, programas y normas ambientales administrativas	Ayuntamiento Consejo de Coordinación Municipal	X	X



CAPÍTULO VII

Del control usos y destinos en predios y fincas.

Artículo 23. La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro de los límites de área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, que forma parte del Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-9 La Venta del Astillero, LA Primavera, con cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, están sometidas a sus disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, respetando las jurisdicciones establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Artículo 24. En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 201, 306, 308 y 309 de la Ley Estatal.

Artículo 25. La Dependencia Municipal es la autoridad competente para dictaminar respecto a la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, interpretando sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos aplicables, de conformidad con las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal.

Artículo 26. Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme a la demarcación, los señalamientos y modalidades contenidas en este ordenamiento y el artículo 116 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueba, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros, en relación con:

- I. Delimitación de las áreas de protección histórico-patrimonial y determinación de predios y fincas identificados por su historia y valores culturales o culturales; y
- II. Determinación de destinos para elementos de la infraestructura, la vialidad y obras específicas de equipamiento urbano.

CAPÍTULO VIII

De los derechos y obligaciones derivadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 27. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas, los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 28. Los ciclámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal en el artículo 115.

Artículo 29. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer, de acuerdo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano.



Asimismo, como disponen los artículos 183 al 185 y 199 al 208 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas y morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del área de aplicación.

Artículo 30. Para proveer a la aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los artículos 7º, 8º, fracción VII 10, 12, último párrafo, y 41 de la Ley General.

Artículo 31. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de 10 días posteriores a la publicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, para en su caso interponer el recurso de reconsideración conforme al procedimiento previsto en los artículos 417 al 425 de la Ley Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN 9/09 La Venta del Astillero Norte, del Distrito Urbano ZPN 9 La Venta del Astillero, La Primavera, del Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco, entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

Segundo. Una vez publicado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberá ser inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad dentro de veinte días siguientes a su publicación.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Plan Parcial de Desarrollo Urbano y sus normas de zonificación.

Salón de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento

Zapopan, Jalisco, a 17 de Noviembre _____ de 2000



DIRECCION DE

EL C. LICENCIADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 50, FRACCIÓN I, NUMERAL 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y 106, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, HACE CONSTAR Y-----

-----**CERTIFICA**-----

--- Que el presente documento en original corresponde fielmente a la Versión Definitiva del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito ZPN 9/10 "El Tepopote", el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 17 de noviembre de 2000, el que compulso y doy fe tener a la vista, y que consta de 17 (diecisiete) fojas útiles por su anverso, de las cuales la última foja comprende su anexo gráfico. Se expide la presente para remitirse a la Secretaría de Desarrollo Urbano como constancia y para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 31 (veintim) días del mes de noviembre de 2000-----


LIC. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$9.00 |
| 2. Número atrasado | \$13.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$665.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$0.90 |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$650.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$160.00 |

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels.: 3819-2720 y 3819-2719/fax: 3819-2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua

Teléfono: 3824-3769, Fax: 3823-7966

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx

S U M A R I O

JUEVES 1 DE MARZO DE 2001

NÚMERO 39. SECCIÓN VI

TOMO CCCXXXVII

E L E S T A D O

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

de Jalisco

Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano
ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte del Distrito
Urbano ZPN-9 La Venta del Astillero La Primavera
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

Pág. 3



G O B I E R N O
D E L E S T A D O
D E J A L I S C O

www.jalisco.gob.mx